



UNIVERSIDAD UNILOMAS®



Reglamento de Servicio Social.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....(pág. 3)

CAPÍTULO II

De los Fines del Servicio Social.....(pág. 4)

CAPÍTULO III

Del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.....(pág. 4)

CAPÍTULO IV

De la Duración y los Requisitos para la Prestación del Servicio Social.....(pág. 6)

CAPÍTULO V

Del Inicio y Liberación del Servicio Social.....(pág. 7)

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones del Estudiante en el Servicio Social.....(pág. 8)

CAPÍTULO VII

De los derechos y Obligaciones del Organismo o Institución Receptora en el Servicio Social.....(pág. 10)

CAPÍTULO VIII

Del Registro de Programas de las Dependencias Receptoras.....(pág. 11)

CAPÍTULO IX

Del Manual de Servicio Social.....(pág. 11)

TRANSITORIOS.....(Pág. 12)

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento Promulgado el 29 de Enero de 2019

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer las bases y fijar los lineamientos generales y específicos para la prestación del servicio social por parte de los estudiantes de la Universidad UNILOMAS.

Cuando el presente reglamento haga referencia a la “Universidad” o “Institución”, se entenderá hecha a la Universidad UNILOMAS.

Artículo 2.- Se entiende por servicio social para los efectos del presente reglamento como el conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad de la Universidad.

Artículo 3.- El servicio social es requisito obligatorio para la titulación de los estudiantes de la Universidad y estos deberán cumplir con el mismo por cada carrera profesional cursada.

En términos de lo previsto en el párrafo anterior, en ninguna circunstancia se podrá realizar la revalidación del servicio social efectuado en cualquier otra carrera o programa.

Artículo 4.- Dado el carácter normativo vigente y su fin académico, el servicio social deberá formar parte de los programas de estudio correspondientes.

Artículo 5.- Los estudiantes para acreditar su servicio social podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades que sirvan como apoyo a la sociedad a través de dependencias, instituciones u organismos ajenos a la institución, que cuenten con programas benéficos propios y que se encuentren registrados ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

- II. Prestación de actividades de servicio social ante dependencias u organismos gubernamentales.
- III. Efectuar las actividades de los programas generados por la propia Universidad, en su respectiva carrera.

CAPÍTULO II

De los Fines del Servicio Social

Artículo 6.- Los fines del servicio social son los siguientes:

- I. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, ya sea en forma directa por nuestra Institución o a través de la coordinación del servicio social y de los esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con la Universidad los propósitos de servicio;
- II. Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio a la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en la solución de los mismos;
- III. Conjugar las actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas conjuntos;
- IV. Lograr que las tareas del servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de la Universidad;
- V. Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social, para la consecución de objetivos definidos;
- VI. Participar en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo dirigidos a los sectores más desprotegidos de la sociedad, coordinando esfuerzos y recursos con las Instituciones demandantes.

CAPÍTULO III

Del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad

Artículo 7.- El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales es el encargado y facultado para la planificación y ejecución de los lineamientos y bases establecidas en el presente reglamento en lo relativo al servicio social.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales las siguientes:

- I. Cumplir con los objetivos señalados en el presente reglamento;
- II. Coordinar la prestación del servicio social universitario.
- III. Elaborar y proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores de servicio social a cada programa.
- IV. Diseñar, planear, ejecutar y controlar los planes y programas propios del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- V. Realizar estudios multidisciplinarios cuando se consideren necesarios que permitan conocer los problemas, así como buscar y aplicar los recursos para lograr las soluciones adecuadas;
- VI. Celebrar convenios con los organismos de los sectores público o privado donde los estudiantes presten su servicio social; y
- VII. Supervisar las actividades de autorización y asignación de plazas de Servicio Social, así como el proceso de liberación de prestadores;
- VIII. Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del servicio social, vigilando que se ajusten al presente Reglamento;
- IX. Recabar información sobre los posibles prestadores potenciales en cada ciclo de asignación;
- X. Impartir en cada ciclo escolar el curso de inducción a los prestadores de servicio social;
- XI. Presentar los resultados totales o parciales de los proyectos y programas de Servicio Social;

XII. Supervisar las labores de servicio social de los prestadores.

XIII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 9.- Las facultades establecidas en las fracciones V, VI y VIII del Artículo anterior podrán ser realizadas de igual forma por el Rector de la Universidad.

Artículo 10.- El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, será presidido por un Director el cual será nombrado y removido libremente por el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO IV

De la Duración y los Requisitos para la Prestación del Servicio Social

Artículo 11.- El Servicio Social se realizará en un término no menor de seis meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requerirá será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

El tiempo de duración del servicio social deberá ser continuo con el objetivo de cumplir con las finalidades previstas en el presente reglamento.

En caso de que el estudiante interrumpa la prestación de su servicio social, se entenderá que el mismo es discontinuo y por lo tanto deberá reiniciar el mismo sin que se le tomen en consideración las actividades y las horas cumplidas antes de la interrupción. El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales estará facultado para determinar los casos de excepción a la discontinuidad prevista en el presente párrafo.

Artículo 12.- Para realizar el servicio social, el estudiante deberá haber cubierto como mínimo con el 70% de créditos académicos del plan de estudios vigente.

El Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales establecerá los casos de las carreras que requieran que el estudiante haya cubierto el 100% de créditos académicos del plan de estudios vigente.

CAPÍTULO V

Del Inicio y Liberación del Servicio Social

Artículo 13.- El estudiante que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos en el presente reglamento, para dar inicio a sus prácticas profesionales deberá presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su solicitud de asignación a un programa de prácticas anexando a la misma el programa y asignaciones a realizar en hoja membretada con sus datos de identificación.

Artículo 14.- La liberación del servicio social se acredita a través de la constancia de terminación del servicio social, la cual será expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, y será requisito indispensable para la autorización del examen profesional (en su caso) y para la expedición del título profesional correspondiente.

Artículo 15.- Para la obtención de la constancia de terminación del servicio social a que hace referencia el Artículo anterior el estudiante deberá entregar dentro de las fechas fijadas por el calendario escolar vigente al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, la carta de terminación del servicio social anexándose a la misma el reporte global de actividades del estudiante, con el visto bueno del responsable del programa.

Artículo 16.- La carta de terminación del servicio social a la que hace referencia el Artículo anterior, deberá ser expedida por la institución u organización donde el estudiante efectuó la prestación del servicio social en papel membretado y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Nombre de la institución u organización;
- II. Nombre del estudiante.
- III. Carrera que se encuentra cursando el estudiante.
- IV. Número de identificación estudiantil del estudiante.
- V. Descripción de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VI. Fecha de inicio y de terminación de las actividades realizadas en el proyecto correspondiente.
- VII. Número de horas acreditadas.
- VIII. Firma autógrafa del responsable dentro de la institución u organización.

Artículo 17.- Es obligación del estudiante conservar la constancia de terminación del servicio social expedida por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, la cual le será exigida por la institución para el proceso de titulación.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones del Estudiante en el Servicio Social.

Artículo 18.- Son derechos del estudiante en su prestación de servicio social los siguientes:

- I. Realizar un servicio social de acuerdo con su perfil académico;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la dependencia receptora;
- III. Recibir el curso de inducción obligatorio por parte del el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- IV. Contar, al inicio del servicio social, con una capacitación adecuada por parte del responsable del programa;
- V. Recibir, por parte de la dependencia receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de servicio social, incluyendo la transportación cuando las actividades del servicio así lo requieran;
- VI. Recibir, por parte de la institución o dependencia receptora, atención médica y hospitalaria en caso de accidente o atentado contra la salud durante la prestación del servicio social;
- VII. Ser atendido de forma inmediata en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa asignado de servicio social;
- VIII. Que la institución u organismo no modifique las condiciones de prestación del servicio social en perjuicio del estudiante;
- IX. Acudir ante las autoridades del organismo o institución receptora, o ante la Universidad para presentar una queja sobre la prestación del servicio social;
- X. Solicitar al el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales su baja de este servicio, si por alguna causa no puede seguir cumpliendo con tal actividad;

- XI. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes, en caso de que el servicio social se vea interrumpido temporalmente por la dependencia receptora;
- XII. En caso de ser dado de baja por el organismo o institución ser informado de las circunstancias que dieron lugar a la misma.
- XIII. Los demás que sean establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19.- Son obligaciones del estudiante en su prestación de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento;
- II. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las dependencias a donde fuere asignado;
- III. Manifiestar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas;
- IV. Asistir al curso de inducción obligatorio impartido, como requisito para su inscripción definitiva al servicio social;
- V. Cumplir con el plazo mínimo y máximo, así como las horas mínimas establecidas en el presente reglamento;
- VI. Elaborar y entregar al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales un reporte mensual de actividades; de no hacerlo, se cancelará dicho servicio.
- VII. Cumplir debidamente con los trámites de inscripción; de no efectuarlos es causa de cancelación del servicio social.
- VIII. Iniciar el servicio social en los periodos establecidos en el calendario escolar y realizar los trámites correspondientes.
- IX. Tramitar la constancia de terminación del servicio social en el periodo establecido en el calendario escolar vigente.

CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones del Organismo o Institución Receptora en el Servicio Social.

Artículo 20.- El organismo o institución receptora de estudiantes en lo relativo a servicio social cuenta con los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente reglamento, así como todas las políticas institucionales de la Universidad que rigen el servicio social;
- II. Presentar quejas o reportes sobre los estudiantes de la Universidad cuando incumplan con el presente reglamento, o cuando atenten contra las políticas internas de los organismos o instituciones;
- III. Exigir al estudiante el cumplimiento y la realización de las actividades contempladas en el programa o convenio;
- IV. Exigir la asistencia del alumno y el cumplimiento de las horas acordadas, las cuales nunca podrán ser inferiores a lo previsto en el presente reglamento;
- V. Presentar ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales los programas o convenios de servicio social para su aprobación en términos del presente reglamento;
- VI. Dar de baja al estudiante del servicio social cuando cometa faltas graves al presente reglamento, a las políticas internas de la organización o institución, abandone el programa o convenio, afecte el nombre o patrimonio de las mismas, o cuando tenga mas de 3 faltas no autorizadas.

Procederá de igual forma la baja del estudiante cuando realice de forma persistente un incumplimiento a las funciones asignadas en virtud del programa o convenio de servicio social.

En caso de dar de baja al estudiante, se le deberá notificar al mismo las causas o circunstancias que dieron lugar a la aplicación de dicha medida.

- VII. Las demás establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII Del Registro de Programas de las Dependencias Receptoras

Artículo 21.- Para que una organización o institución (dependencia) pueda solicitar estudiantes de servicio social a la Universidad, es obligatorio el registro formal de un programa o convenio de trabajo en el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 22.- Los programas registrados por las diferentes dependencias serán revisados y aprobados por el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con autorización y firma previa del Rector de la Universidad.

Artículo 23.- Las actividades de servicio social serán aprobadas por Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales con el fin de establecer una calendarización adecuada de las programaciones correspondientes.

Artículo 24.- La programación de las actividades del servicio social estarán sujetas a los ciclos establecidos por la Universidad en su calendario escolar vigente.

Artículo 25.- Deberán celebrarse convenios entre la Universidad y los Servicios de Salud en el Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración. Esos convenios estarán sujetos a revisión periódica.

Artículo 26.- Cuando el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales lleve a cabo convenios con instituciones que cuenten con programas ya diseñados y organizados, siempre deberá incluirse en ellos una cláusula en la que se precise el derecho que el la Universidad tiene de supervisar que esos programas se ajusten a los fines de este Reglamento. En caso de que no exista un convenio, sino un programa de servicio social, la institución tiene derecho a supervisar dicho programa.

CAPÍTULO IX

Del Manual de Servicio Social.

Artículo 27.- El director del el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales se encuentra facultado para expedir un manual de servicio social, el cual amplíe los lineamientos y las bases establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando sea armónico con el mismo.

En caso de cualquier contradicción o controversia entre el manual de servicio social y el presente reglamento, prevalecerá lo establecido en este Reglamento.

Artículo 28.- Los manuales a los que hace referencia el presente capítulo deberán ser aprobados por el Rector de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico escolar de la Universidad.

SEGUNDO.- Todo estudiante, docente y personal de la Universidad se compromete y se obliga a conocer, leer, entender y cumplir la normatividad institucional de la Universidad. El desconocimiento de cualquier regla, artículo o norma que forme parte de la normatividad institucional no podrá ser alegada por el estudiante, docente o personal de la Universidad para eximirse de su cumplimiento, ni podrá ser un argumento válido para evitar la aplicación de una consecuencia disciplinaria.

TERCERO.- Cuando el presente reglamento no establezca algún concepto o cuestión se aplicara de forma supletoria la demás normatividad institucional vigente en la Universidad.

CUARTO.- En caso de cualquier controversia o duda sobre cualquier cuestión relacionada con la prestación del servicio social que no se encuentre prevista en el presente reglamento o en el manual de servicio social, será resuelta por el Rector de la Universidad a solicitud del estudiante o del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.